

ANEXO II

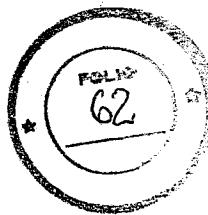
**ADENDA AL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN Y
RENOVACIÓN DE FLOTA”, APROBADO COMO ANEXO II DEL DECRETO N° 494
DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012 (EN ADELANTE EL “PROGRAMA”).**

PRIMERO: Se incorpora como parte del “PROGRAMA” a NACION LEASING S.A. (en adelante el “NACION LEASING”). Cada vez que en el PROGRAMA se aluda al BANCO se entenderá que se hace referencia tanto al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como a NACIÓN LEASING.

SEGUNDO: Sustitúyase el ARTÍCULO 1º del “PROGRAMA” por el siguiente:

“...ARTÍCULO 1º.- Es objetivo del presente PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE FLOTA”, en adelante el “PROGRAMA”, promover la adquisición de unidades nuevas CERO (0) kilómetro de fabricación nacional, y unidades usadas de antigüedad entre TRES (3) años y DIEZ (10) años, correspondientes a las categorías N2 -vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.), pero inferior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg.); N3 -vehículos para transporte de carga con un peso máximo superior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg.); unidades nuevas O2 -acoplados con un peso entre SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kg.) y TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.); O3 -acoplados con un peso máximo superior a los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) pero que no exceda los DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.); O4 -acoplados con un peso máximo superior a los DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.); y M3 -vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.) destinados al transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, establecidas en el ARTICULO 28 del ANEXO I del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 714 de fecha 28 de junio de 1996 y por el Decreto N° 632 de fecha 4 de junio de 1998.

Asimismo, el beneficio se extenderá para la adquisición de unidades nuevas de fabricación nacional



de todo tipo de maquinaria agrícola y vial autopropulsada y tractores agrícolas.

TERCERO: Sustitúyase el ARTÍCULO 3º del PROGRAMA por el siguiente:

“...ARTÍCULO 3º.- El beneficio a otorgar por el “PROGRAMA” consistirá en un crédito o un leasing, ambos con tasa bonificada por el ESTADO NACIONAL a ser otorgado por el “BANCO”, y/o los fabricantes de las unidades N2, N3, O2, O3, O4, M3 destinado al transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, a los fabricantes de maquinaria agrícola y vial autopropulsada y tractores agrícolas, que se adhieran al presente, en adelante los “FABRICANTES”.

El “BANCO” creará a los fines del presente líneas de crédito con condiciones particulares (en adelante, “LAS LÍNEAS”), tanto para los solicitantes de créditos como para los “FABRICANTES”.

La tasa de interés de “LAS LÍNEAS” la establecerá el “BANCO”, distinguiendo en el caso que lo estime pertinente, condiciones más favorables para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus complementarias y modificatorias:

La bonificación sobre la tasa de interés de “LAS LÍNEAS” será de SIETE PUNTOS CON CINCO DÉCIMAS PORCENTUALES ANUALES (7,5 p.p.a.).

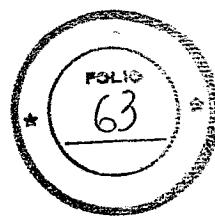
En el caso de unidades nuevas N2, N3, O2, O3, O4, M3 destinado al transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, de la maquinaria agrícola y vial autopropulsada y tractores agrícolas, “LAS LÍNEAS” no podrán contemplar un plazo de crédito que supere los CINCO (5) años; en el caso de unidades usadas N2 y N3 “LAS LÍNEAS” no podrán contemplar un plazo de crédito que exceda los TRES (3) años...”.

CUARTO: Sustitúyase el ARTÍCULO 14º del PROGRAMA por el siguiente:

“...ARTICULO 14º.- EL CONSEJO DE ELEGIBILIDAD Y SEGUIMIENTO estará integrado por los titulares de los siguientes organismos:

- a.- SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
- b.- MINISTERIO DE INDUSTRIA.
- c.- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
- d.- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

1666



e.- BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

f.- NACIÓN LEASING S.A.

La Presidencia del CONSEJO DE ELEGIBILIDAD y SEGUIMIENTO será ejercida por el titular de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE”.

QUINTO: En ningún caso se entenderá que las disposiciones de esta ADENDA afectan la vigencia o continuidad del “PROGRAMA”, el cual permanecerá en pleno vigor y efecto de conformidad con los términos y condiciones establecidos originalmente, conforme éste fuera complementado y/o modificado y/o aclarado por esta ADENDA.

X

X